

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

S

WIPO/DAS/PD/WG/1/3

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 24 de noviembre de 2006

GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL SERVICIO DE ACCESO DIGITAL A LOS DOCUMENTOS DE PRIORIDAD

**Primera reunión
Ginebra, 7 a 9 de febrero de 2007**

PROYECTO DE DISPOSICIONES MARCO DEL SERVICIO DE ACCESO DIGITAL A
DOCUMENTOS DE PRIORIDAD

Documento preparado por la Secretaría

1. En el presente documento se expone el proyecto de disposiciones marco que fue preparado, como se explica en el documento WIPO/DAS/PD/WG/1/2, a instancias de la Asamblea de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, la Asamblea del Tratado sobre el Derecho de Patentes y la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Asamblea de la Unión PCT), en el que se aprueba el establecimiento de un servicio de acceso digital a documentos de prioridad. El texto de dicho proyecto de disposiciones es, en líneas generales, el mismo que figura en el Anexo I del documento A/42/5, sometido a examen de las Asambleas. La finalidad del proyecto de disposiciones es explicar las características del nuevo servicio pero es evidente que los aspectos definitivos de mismo dependerán de los resultados de las deliberaciones del Grupo de Trabajo.

2. *Se invita al Grupo de Trabajo a examinar el proyecto de disposiciones marco que consta en el presente documento y a formular observaciones al respecto.*

PROYECTO DE DISPOSICIONES MARCO DEL SERVICIO DE ACCESO DIGITAL A
DOCUMENTOS DE PRIORIDAD

ÍNDICE

Preámbulo.....	3
Artículo 1 Expresiones abreviadas	4
Artículo 2 Servicio de Acceso Digital.....	6
Artículo 3 Documentos de prioridad almacenados en bibliotecas digitales.....	7
Artículo 4 Acceso a documentos de prioridad	8
Artículo 5 Validación de documentos de prioridad accesibles mediante el Servicio de Acceso Digital	10
Artículo 6 Traducción de documentos de prioridad.....	11
Artículo 7 Modificaciones; Funcionamiento; Grupo Consultivo; Notificaciones	12

Preámbulo

La Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual,

De conformidad con la decisión tomada el 3 de octubre de 2006 por la Asamblea de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, la Asamblea del Tratado sobre el Derecho de Patentes y la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Asamblea de la Unión PCT),

Teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, el Tratado sobre el Derecho de Patentes y el Tratado de Cooperación en materia de Patentes en lo que respecta a las declaraciones de prioridad y los documentos de prioridad,

Teniendo presente la declaración concertada de la Conferencia Diplomática para la adopción del Tratado sobre el Derecho de Patentes, en la que se insta encarecidamente a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a acelerar la creación de un sistema de biblioteca digital para los documentos de prioridad,

Teniendo también presente el acuerdo al que llegaron las Asambleas de la Unión de París y de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) el 5 de octubre de 2004, en relación con la certificación de documentos de prioridad suministrados, almacenados y difundidos por medios electrónicos,

Establece las siguientes disposiciones marco en relación con un servicio de acceso digital a documentos de prioridad.

Artículo 1

Expresiones abreviadas

A los efectos de las presentes disposiciones:

- i) se entenderá por “Convenio de París”, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial;
- ii) se entenderá por “Oficina Internacional”, la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;
- iii) se entenderá por “oficina de patentes” toda autoridad a quien incumba la concesión de patentes o la tramitación de solicitudes de patente por un Estado parte en el Convenio de París o miembro de la OMPI o por una organización intergubernamental en la que al menos uno de los Estados miembros sea parte en el Convenio de París o miembro de la OMPI;
- iv) se entenderá por “legislación aplicable”, en relación con un Estado, la legislación de dicho Estado; en relación con una organización intergubernamental, las normas jurídicas por las que se rija dicha organización intergubernamental; y en relación con las oficinas de patentes, la normativa jurídica por la que se rijan dichas oficinas;
- v) se entenderá por “solicitud de patente”, toda solicitud de patente o de registro de modelo de utilidad;
- vi) se entenderá por “solicitante”, en relación con una solicitud de patentes, toda persona que conste en calidad de solicitante en los archivos de la oficina de patentes ante la cual se haya presentado la solicitud, así como todo representante de dicho solicitante reconocido como tal con arreglo a la legislación aplicable;
- vii) se entenderá por “certificado”, la certificación a los fines del Artículo 4D del Convenio de París, teniendo en cuenta el acuerdo adoptado el 5 de octubre de 2004 por la Asamblea de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Asamblea de

la Unión Internacional para la Cooperación en materia de Patentes (Asamblea de la Unión PCT);

viii) se entenderá por “documento de prioridad”, en relación con una declaración de prioridad de una solicitud de patentes, una copia certificada de la solicitud anteriormente presentada que constituya la base de dicha declaración;

ix) se entenderá por “Servicio de Acceso Digital”, el servicio de acceso digital a documentos de prioridad mencionado en el Artículo 2;

x) se entenderá por “código de autorización de acceso”, en relación con documentos de prioridad almacenados con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 3, el código contemplado en el Artículo 4.1)¹.

¹ Véase nota 2 del presente documento.

Artículo 2

Servicio de Acceso Digital

La Oficina Internacional establecerá y administrará un servicio de acceso digital a documentos de prioridad conforme a lo dispuesto en las presentes disposiciones.

Artículo 3

Documentos de prioridad almacenados en bibliotecas digitales

1) A los fines de ofrecer acceso mediante el Servicio de Acceso Digital, la Oficina Internacional almacenará en una biblioteca digital:

i) copias certificadas de solicitudes de patente presentadas, a petición del solicitante, a la Oficina Internacional, por una oficina de patentes con la que la Oficina Internacional haya llegado a un arreglo a los fines del presente artículo;

ii) copias certificadas de solicitudes de patente presentadas por los solicitantes a la Oficina Internacional;

2) A los fines del Servicio de Acceso Digital, la Oficina Internacional podrá dar también por válidas otras bibliotecas digitales que la que se menciona en el párrafo 1), en las que se almacenen documentos de prioridad.

Artículo 4

Acceso a documentos de prioridad

1) La Oficina Internacional establecerá un código de autorización de acceso en relación con cada documento de prioridad que sea susceptible de acceso mediante el Servicio de Acceso Digital y enviará una notificación al solicitante informándole del código y de la disponibilidad del documento de prioridad mediante el Servicio².

2) Mediante el Servicio de Acceso Digital, la Oficina Internacional dará acceso a documentos de prioridad a:

i) las oficinas de patentes que hayan efectuado una declaración con arreglo al Artículo 5.1), previa recepción de una petición de dicha oficina de conformidad con el párrafo 3) del presente Artículo;

ii) la oficina de patentes ante la cual se haya presentado la solicitud de patente de que se trate;

iii) al solicitante.

3) En la petición a la que se hace referencia en el párrafo 2)i) constará la solicitud de patente que contenga la reivindicación de prioridad y el documento de prioridad, y una declaración del solicitante en la que dé su autorización para el acceso, y se especificará el código de autorización de acceso.

4) La Oficina Internacional pondrá a disposición del público documentos de prioridad mediante el Servicio de Acceso Digital:

² El código de autorización de acceso que se contempla en el presente proyecto constituye un ejemplo de mecanismo de autenticación pero, tras un examen detenido en esa esfera, puede ser objeto de sustitución en las disposiciones marco por otros medios de velar por que el solicitante tenga acceso autorizado a documentos de prioridad no publicados (véase el párrafo 5.d) del cuerpo del presente documento).

- i) a petición del solicitante;
 - ii) si la oficina de patentes que haya expedido el documento de prioridad informa a la Oficina Internacional de que el documento ha pasado a disposición del público con arreglo a la legislación aplicable;
 - iii) si el documento de prioridad pasa a estar a disposición del público en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes.
- 5) La Oficina Internacional llevará una relación de todo acceso a documentos de prioridad que se obtenga conforme a lo dispuesto en el párrafo 2).
- 6) La Oficina Internacional no autorizará el acceso a documentos de prioridad almacenados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 ni suministrará códigos de autorización de acceso salvo en los casos contemplados en dicho artículo.
- 7) El solicitante podrá pedir que se dé por bueno el acceso a un documento de prioridad mediante el Servicio de Acceso Digital a los fines de las disposiciones del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes relativas a la disponibilidad de documentos de prioridad.

Artículo 5

Validación de documentos de prioridad accesibles

mediante el Servicio de Acceso Digital

1) En un acuerdo concertado con la Oficina Internacional a los fines del presente Artículo, las oficinas de patentes podrán declarar que aplican las disposiciones del párrafo 2) del presente Artículo.

2) A los fines del párrafo 1):

i) cuando un documento de prioridad pueda ser objeto de acceso por una oficina de patentes en la fecha que proceda mediante el Servicio de Acceso Digital, se considerarán cumplidos los requisitos estipulados en el Artículo 4D.3) del Convenio de París;

ii) cuando, a pesar de haberse procedido a una notificación con arreglo al Artículo 4.1) de las presentes disposiciones, un documento de prioridad no pueda ser objeto de acceso por la oficina de patentes en la fecha que proceda, la oficina invitará al solicitante a suministrarle el documento de prioridad dentro de un plazo razonable teniendo en cuenta las circunstancias de que se trate;

iii) cuando, antes de que expire ese plazo, el documento de prioridad pueda ser objeto de acceso por la oficina mediante el Servicio de Acceso Digital o cuando el solicitante suministre el documento de prioridad a dicha oficina, se considerarán cumplidos los requisitos mencionados en el inciso i).

3) La Oficina Internacional tomará todas las medidas necesarias a fin de velar por la validación del Servicio de Acceso Digital a los fines de las disposiciones del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes en relación con la disponibilidad de documentos de prioridad en las bibliotecas digitales³.

³ Véanse las Reglas 17.1.b-bis) y d) y 66.7.a) del Reglamento del PCT. La aplicación de dichas disposiciones exigiría la modificación de las Instrucciones Administrativas del PCT.

Artículo 6

Traducción de documentos de prioridad

Las presentes disposiciones se aplicarán *mutatis mutandis* a la traducción de documentos de prioridad que sean presentados por el solicitante a la Oficina Internacional a los fines de que puedan ser objeto de acceso mediante el Servicio de Acceso Digital.

Artículo 7

Modificaciones; Funcionamiento;

Grupo Consultivo; Notificaciones

1) La Oficina Internacional podrá modificar las presentes disposiciones previa consulta con un grupo integrado por las oficinas de patentes que hayan efectuado las declaraciones contempladas en el Artículo 5, las oficinas de patentes con las que se haya llegado a un acuerdo con arreglo al Artículo 3.1)i) o 5.i) y con toda oficina de patentes que informe a la Oficina Internacional de su voluntad de participar en el Grupo.

2) Previa consulta con el Grupo Consultivo, la Oficina Internacional podrá establecer y modificar procedimientos que contribuyan al funcionamiento del Servicio de Acceso Digital⁴.

3) Incumbirá a la Oficina Internacional publicar, y notificar al Grupo Consultivo al respecto, información relativa al Servicio de Acceso Digital, en particular, los siguientes datos:

- i) modificaciones de las presentes disposiciones;
- ii) acuerdos mencionados en los Artículos 3.1) y 5.1);

⁴ Entre los ejemplos de cuestiones acerca de las cuales pueden preverse procedimientos en materia de funcionamiento están: procedimientos relativos a la oficina de primera presentación, en el sentido de poner a disposición de la Oficina Internacional documentos de prioridad; detalles bibliográficos (entre otros, la dirección del solicitante) que la Oficina Internacional precise obtener de la oficina de primera presentación; detalles del funcionamiento del código de autorización de acceso u otro mecanismo de autenticación, lo que incluye una nueva expedición o sustitución de códigos perdidos o “difundidos por error”; detalles de la comunicación enviada al solicitante cuando se incorpore un documento de prioridad en la biblioteca digital del Servicio; la corrección de errores en la biblioteca digital; la autenticación de la identidad del solicitante; los archivos que deben mantenerse, en particular, en relación con el acceso a documentos de prioridad mediante el Servicio; el contenido de las peticiones de acceso; las normas técnicas necesarias a los fines de la fiabilidad y la compatibilidad; y detalles en cuanto a lo que deben abarcar los acuerdos contemplados en los Artículos 3 y 5; etcétera.

- iii) bibliotecas digitales validadas por la Oficina Internacional con arreglo al Artículo 3.2);
- iv) el funcionamiento del servicio de acceso digital, en particular, los medios y condiciones para autorizar el acceso a documentos de prioridad con arreglo al Artículo 4;
- v) la relación que debe mantenerse de los documentos de prioridad accesibles mediante el Servicio y las condiciones de acceso a dicha relación;
- vi) el establecimiento y la modificación de los procedimientos de funcionamiento contemplados en el párrafo 2).

[Fin del documento]